



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Jueves 6 de julio	Número 127

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 1995, aprobó el expediente número 6 de modificación de créditos del Presupuesto General para 1995.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 111, de fecha 12 de junio de 1995, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de los expedientes de modificación del 1 al 3, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Pesetas
I	Gastos de personal	3.747.402.684
II	Gastos en bienes ctes. y servicios ...	1.404.021.344
III	Gastos financieros	692.192.323
IV	Transferencias corrientes	1.551.113.628
VI	Inversiones reales	3.899.240.602
VII	Transferencias de capital	3.550.814.027
VIII	Activos financieros	273.111.143
IX	Pasivos financieros	605.485.800
	TOTAL	15.723.381.551

Burgos, 3 julio de 1995. – El Presidente, Vicente Orden Vigar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos declarativos menor cuantía, seguidos con el número 332/1994, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1995. La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía seguidos con el número 332/94, promovidos por Extruidos del Aluminio, S. A., representada por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta y dirigida por el Letrado D. Joaquín Delgado Ayuso, contra Garvi Burgos, S. L., declarada en rebeldía y Banco Central Hispanoamericano, S. A., del que se desiste posteriormente y que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Extruidos del Aluminio, Sociedad Anónima, contra Garvi Burgos, S. L., en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma reclamada por importe de ochocientos treinta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas (839.365 pesetas), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 8 de mayo de 1995. – La Secretaria (ilegible).

4617.–7.980

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en el expediente promovido por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, en representación de Tiempo, Frecuencia y Electrónica, por medio del presente edicto se hace público que por propuesta de providencia dictada el día de hoy, se ha tenido por presentado por mencionado Procurador escrito en que solicita que se tramite la presente suspensión de pagos por el procedimiento escrito, dándose traslado a los Interventores, a fin de

que informen sobre dicha solicitud, quedando entre tanto en suspenso la convocatoria de Junta General de Acreedores señalada para el día 30 de junio del presente.

Burgos, a 20 de junio de 1995. - El Secretario (ilegible).
5185.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 3 de mayo de 1995. Vistos por D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de juicio de cognición número 13/95, seguidos a instancia de D. Ramiro Santamaría Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, calle Pablo Ruiz Picasso, 2-4.º A, quien actúa en su propio nombre y en representación de la Comunidad de Propietarios de las plazas de garaje del edificio sito en la Plaza San Bruno, números 9 y 10, representadas por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, y bajo la dirección letrada de don Angel García Ortiz, contra doña Leonor Galarreta Santamaría, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Padre Flórez, número 16, de Burgos, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y bajo la dirección letrada de D. Luis Oviedo Mardones, contra D. Miguel Sanz Gallego, con domicilio en calle Padre Flórez, número 16, de Burgos; doña María Pilar Díez Huerta, con domicilio en la Plaza San Bruno, número 4-5.º C, de Burgos; don Amadeo Manuel Galarreta Santamaría, doña Concepción Díez Huerta, doña Ana María Cosido Núñez, doña Antonia Güemes Tomé y D. José Luis Martínez de Pinillos Labín, y al resto de componentes de la sociedad civil «Canguro Bambi», si existieren, todos ellos con domicilio social en Plaza San Bruno, número 9, bajo, de Burgos, C. P. 09007, e igualmente en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de constitución de servidumbre voluntaria de aguas fecales.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de juicio de cognición interpuesta por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de las plazas de garaje de la Plaza de San Bruno, números 9 y 10, de esta ciudad, frente a doña Leonor Galarreta Santamaría, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, D. Amadeo Manuel Galarreta Santamaría, doña María Pilar Díez Huerta, doña María Concepción Díez Huerta, doña Ana María Cosido Núñez, doña María Antonia Güemes Tomé, todos ellos en rebeldía procesal, y desestimándola respecto de los demandados D. Miguel Sanz Gallego y D. José Luis Martínez de Pinillos Labín, en rebeldía procesal, apreciando falta de legitimación «ad causam», y no habiéndose personado otros componentes demandados de la sociedad civil «Canguro Bambi», debo declarar y declaro resuelto el contrato de fecha 4 de agosto de 1989, relativo a servidumbre de desagüe de aguas fecales, existente entre las partes, declarando extinguida dicha servidumbre y condenando a la demandada para que en el plazo de un mes, proceda a efectuar a su costa las obras necesarias para reponer la pared y techo por donde discurre la conducción a la forma en que se encontraba con anterioridad a su constitución, condenando a dichos demandados al abono de la totalidad de las costas procesales causadas.

Que debo desestimar y desestimo la demanda reconvenicional interpuesta por la representación de doña Leonor Galarreta Santamaría, absolviendo a la parte actora de la pretensión formulada.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada rebelde.

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1995. - El Secretario (ilegible).

4620.-12.350

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos número 35/95, seguidos a instancia del señor Letrado del Estado, sobre la herencia de D. Ecifero López Campiño, que falleció en Burgos, el día 11 de diciembre de 1993, sin haber otorgado testamento, de estado civil soltero y sin que conste ningún pariente; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tablón de anuncios del Ayuntamiento del lugar de nacimiento del finado Villanueva de Rosales (Burgos) y en el tablón de anuncios de este Juzgado, puedan personarse y reclamarla.

Dado en Burgos, a 24 de mayo de 1995. - El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García.

4621.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 237/92, a instancia de Entidad Mercantil Guerra San Martín, contra D. Victor González Izquierdo, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de julio del año 1995, a las 9,30 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 29 de septiembre, a las 9,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 27 de octubre, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. - Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. - Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1.082.0000, el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio

fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3. - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Que se no admiten consignaciones en el Juzgado.

5. - Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6. - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. - Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. - Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9. - Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

- Vehículo Opel Kadett, matrícula BU-1151-L, valorado a efectos de subasta, en 310.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 12 de junio de 1995. - La Magistrada-Juez, Elena Ruiz Peña. - La Secretaria (ilegible).

5050.-11.020

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 4/95, seguidos a instancia de Ismel, S. A., con domicilio en Burgos, calle Farmacéutico Obdulio Fernández, 13-12, con C. I. F. 09-267626, representado por la Procuradora doña María Victoria Llorente Celorrio, con la dirección letrada de doña Isabel Marín López, contra Mármol 2001, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, calle López Bravo, s/n., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cuatro millones ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesetas (4.196.867 pesetas), basándose en el impago de unas letras de cambio, en cuyos autos de fecha 22 de febrero de 1995, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"... Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mármol 2001, Sociedad Anónima, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Ismel, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, es decir, de la cantidad de cuatro millones ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesetas (4.196.867 pesetas) de principal y los intereses y las costas que se imponen a dicho demandado.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que podrá interponerse en el término de cinco días a partir de su notificación, ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en el tablón de

anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a 24 de mayo de 1995. - El Juez (ilegible). - La Secretaria (ilegible).

4622.-5.320

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que este Juzgado bajo el número 73/95-E de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso y defendida por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, contra Albar Promoción Inmobiliaria, S. A., con domicilio social en Burgos, calle Antonio Valdés y Bazán, número 2-1.^º y C. I. F. A-09108697, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2-1.^º, de esta ciudad, el próximo día 27 de septiembre de 1995, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. - El tipo del remate es de 19.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Cuarto. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 27 de octubre de 1995, a las 11 horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre de 1995, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a la demandada si no fuere hallada en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Finca urbana en barrio de Villafraja (Burgos), número uno. Vivienda unifamiliar adosada del tipo «A», señalada con el número uno. Se compone de planta, sótano, planta baja, planta primera y entrecubiertas.

La vivienda tiene acceso a través de su planta de sótano, por viario interior de carácter común y directamente desde la calle de su situación. En su planta de sótano dispone esta vivienda de zona de garaje, trastero, vestíbulo distribuidor y escalera de acceso a plantas superiores, con una superficie útil en esta

planta de 46,02 m.²; su planta baja, a la que se puede acceder por la escalera interior o bien directamente desde la vía pública, se encuentra su superficie distribuida entre el acceso, cocina, tendedero, aseo, salón, zona de escalera interior, pasillo y terraza, con una superficie útil de 49,16 m.² destinados a terraza; la planta primera, a la que se accede interiormente, se distribuye en pasillo y dos dormitorios con sus respectivos aseos, con una superficie útil de 47,78 m.² y finalmente en bajo cubiertas o entrecubiertas, existe una habitación y terraza, con superficie útil esta planta de 15,33 metros cuadrados, más 12,07 m.², destinados a terraza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, libro 32, sección 4.ª, folio 1, finca 2.521, inscripción 2.ª.

Se encuentra libre de arrendamientos.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 8 de junio de 1995. – La Magistrado Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4997.–13.300

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que este Juzgado bajo el número 440/94-E de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por la Procuradora señora Cobo de Guzmán, contra D. Juan María Ercorega Lopategui y doña María Teresa Safón Balsa, mayores de edad y con domicilio en Lujúa (Vizcaya), calle Zabaloetxe, número 124, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2-1.ª, de esta ciudad, el próximo día 10 de octubre de 1995, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. – El tipo del remate es de 11.900.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. – Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. – Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Cuarto. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 13 de noviembre de 1995, a las 11 horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de diciembre de 1995, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Vivienda mano derecha del segundo piso, bloque interior de la casa sita en la Avenida D. Luciano Huidobro, sin número, de Villadiego (Burgos). Vivienda señalada con la letra B. Mide una superficie construida de 117 m.² y 54 decímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego (Burgos), al tomo 1.112, folio 53, finca número 7.150, inscripción 6.ª.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 6 de junio de 1995. – La Magistrado Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4998.–11.400

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 128/94, seguida a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. Juan Antonio Angulo Santalla, contra D. Santiago Labarga Gordo y otro, sobre acción real artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la presente se requiere a D. Santiago Labarga Gordo, para que dentro del término de diez días, abone al Banco Popular Español, Sociedad Anónima, la suma de ocho millones doscientas sesenta mil ciento noventa y cinco pesetas, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Dado en Miranda de Ebro, a 29 de mayo de 1995. – El Secretario (ilegible).

4656.–3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Pr. sumario hip. artículo 131 de la Ley Hipotecaria 54/1995-d, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Pedro Manglano Rincón, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

«Sesenta y seis. – Piso bajo tipo C), situado en la planta baja de la edificación B), de la parcela número 30 del Polígono Residencial «Allende-Duero», en esta villa, con entrada por el portal número tres, hoy número uno de la Plaza Atlántico. Ocupa la superficie construida de sesenta y seis metros y trece decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y seis metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Se compone de: Vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza en su fachada este y tendedero a patio de luces. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de seiscientos cinco milésimas por ciento (0,605%). Inscrito al tomo 1.257, folio 27, finca 23.286».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 19 de

septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será cuatro milloríes setecientos setenta y tres mil seiscientos pesetas (4.773.600 pesetas), sin que se admitan posturas que no cubran dicho importe.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1050000018005495 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde su anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1.050, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que pueda exigir otros.

7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 19 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de noviembre, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. - El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 7 de junio de 1995. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

4999.-13.490

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía 355/1994, a instancia de D. Angel Arranz Hernán, doña Pilar Arranz Hernán, D. Bernabé Arranz Hernán, don Juan Antonio Arranz Hernán, D. Jesús Arranz Hernán, doña Josefa Arranz Hernán, doña Adela Arranz Hernán, doña Milagros Arranz Hernán, doña Elvira Arranz Hernán y doña Remedios Arranz Hernán, representados por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno, contra D. Félix Arranz Hernán, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas objeto del procedimiento:

Casa con corral y bodega, en la calle San José Grijalba, número 19 (en la actualidad calle La Botica, número 21), de la localidad de Peñaranda de Duero; se trata de una edificación en esquina, que consta de planta baja, piso y desván, construida en fábrica mixta de piedra, ladrillo y adobe con entramados horizontales formados por vigas y machones de madera, siendo

la cubierta de teja sobre cumbrera y pares de madera. La casa presenta en frente en fachada principal de 8,55 metros y un fondo correspondiente a la fachada lateral de 7,80 metros.

En planta baja dispone de: Comedor, sala de estar, cocina, granero y despensa, teniendo salida al corral a través de la cocina y el granero. La primera planta está distribuida en cuatro dormitorios y un baño; el corral tiene de dimensiones 8,55 x 3,80 metros; la casa-vivienda dispone de bodega con dos sitios y cuadra; toda la propiedad descrita se encuentra en la actualidad en un estado de abandono.

Valor pericial: Tres millones doscientas catorce mil ochocientos pesetas (3.214.800 pesetas).

Casa en la calle Leceras, de Peñaranda de Duero; el nombre correcto de la calle parece ser el de calle Leceas y corresponde al primitivo nombre de la calle José Grijalba, hoy calle La Botica. Dicha casa está situada a continuación de la anterior, constando de planta baja, piso y entrecubierta, realizada en fábrica mixta de piedra, ladrillo y adobe; siendo su estado de ruina total. La casa dispone de un corral-solar que en forma de L presenta fachada a continuación de la casa con corral descrita anteriormente, en su calle lateral: La casa tiene fachada de 4,60 metros y un fondo de 11,50 metros y el corral-solar presenta medidas de 11,55 metros por 12,00 metros en fachada lateral.

Vaslor pericial: Novecientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas (957.500 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 20 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será el fijado en cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1050000015035594 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1050000015035594, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento se descontarán del precio obtenido pro del bien en la subasta, prorrateándose los mismos de acuerdo con la participación de cada cual en el citado inmueble, haciendo frente cada litigante a la parte que le corresponda de acuerdo con el prorrateo.

7. - Los litigantes podrán tomar parte en la subasta sin consignar el depósito prevenido anteriormente.

8. - Los títulos de propiedad son los que obran en autos, debiéndose los licitadores conformarse con los mismos, sin que puedan exigir ningún otro.

Dado en Aranda de Duero, a 8 de junio de 1995. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

5029.-16.150

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de fecha 19 de junio del año en curso, en procedimiento de apremio dimanante del juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 275 de 1993, a instancia de don Julián Javier López Guerra, representado por la Procuradora doña Montserrat González González, contra D. Ernesto Javier Pérez González, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días, los siguientes bienes muebles embargados al deudor:

- Vehículo marca Renault Clio, matrícula BU-8436-O, tasado en 875.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 25 de julio, a las 10,30 horas de su mañana; los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes relacionados, donde se hallan depositados; de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 26 de septiembre, a las 10,30 horas de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración. Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 24 de octubre, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Villarcayo, a 19 de junio de 1995. - La Juez de Primera Instancia (ilegible). - El Secretario (ilegible).

5191.-5.510

ANUNCIOS OFICIALES**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES****Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1.º de abril y el R. D. 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 13 de junio, a las diez horas, han sido depositados en esta oficina pública, los Estatutos y el acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación Mirandesa de Academias de Enseñanza (A.M.A.P.E.), cuyos ámbitos son: Territorial, el municipio de Miranda de Ebro; y profesional, las sociedades y empresarios autónomos cuya actividad sea la enseñanza y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Doña Marisol López Armada, D. Samuel Cañas Aragón, doña Rosa Ana Perea Díaz de Tuesta, D. William Cunningham, doña Inmaculada Arozamena Febrero y D. Roberto Arregui Angulo.

Burgos, 13 de junio de 1995. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Burgos**

En expediente número 92/505.591 de invalidez permanente relativo a D. Emiliano Caperos Salazar, se dictó resolución, en fecha 4-5-1995, cuya parte dispositiva dice:

«En virtud del reconocimiento médico que le ha sido practicado por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, y a la vista de la propuesta de la C. E. I. y demás documentos obrantes en el expediente, se deduce que no se ha producido variación en el estado de sus lesiones que determine la modificación del grado de invalidez que tiene reconocido, por lo que se le informa que continúa afectado del mismo grado de invalidez, con derecho a la pensión que percibe en la actualidad».

Y para que sirva de comunicación al interesado, cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 13 de junio de 1995. - La Subdirectora Provincial de Invalidez y C. Pensiones, Raquel García Díez.

5060.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LA RIOJA****Sanciones**

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), y para que sirva de notificación al interesado, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado por «rehusado», se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución en el expediente que sigue y obra en la sede de esta Dependencia, calle Pío XII, 33 (4.ª planta), en la que puede comparecer por sí o por medio de representante para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte al interesado del derecho que le asiste a formular en el plazo de un mes recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Títular: Pérez Gómez, Enrique.

Domicilio: Calle Rioja, 4-4.º D, de Miranda de Ebro.

Número expediente: SS-147/95. Acta de infracción número 901/94.

Infracción: Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: Cincuenta mil cien pesetas (50.100 pesetas).

Logroño, a 1 de junio de 1995. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

5011.-4.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 26 de mayo de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Construcción y Obras Públicas», para la provincia de Burgos, con Código Convenio número 0900185.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Construcción y Obras Públicas», suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 15 de mayo de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 del presente mes.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatutos de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º – Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de mayo de 1995. – El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

**Convenio Colectivo de «Construcción y Obras Públicas»
de la provincia de Burgos. – Año 1995**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º – Partes contratantes. El presente Convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC. OO., U. G. T. y U. S. O.

Art. 2.º – Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio General de la Construcción y su anexo II, excepto las de Yesos y Cales.

Art. 3.º – Ambito Territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este Convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4.º – Ambito personal. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Art. 5.º – Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1995 y finalizará el 31 de diciembre de 1995.

Art. 6.º – Garantías personales. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º – Absorción y compensación. Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y com-

pensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º – Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral competente en uso de sus facultades no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9.º – Desvinculación del Convenio. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1993 y 1994. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1995.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para empresas obligadas por Ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 1993 y 1994.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión paritaria del Convenio en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La Comisión paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de 20 días naturales.

La Comisión paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Art. 10. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

1.º – Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la Normativa Laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el Convenio General de la Construcción.
- c) Por el presente Convenio.
- d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- e) Por los usos y costumbres locales.

2.º – Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º – Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

Art. 11. – Denuncia. Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

De la contratación en general

Art. 12. – Legislación aplicable. Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos

de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Art. 13. - Contrato para trabajo fijo de obra. Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero. - Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos de oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. - No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero. - Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador causa baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de

haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 14. - 1. Contratos de duración determinada del artículo 15 b) E. T. T. Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierte por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses de computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este Convenio Provincial.

Art. 15. - Otras modalidades de contratación. Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94 o normas que le sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 16. - Finiquitos. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente Convenio, editado por la C. N. C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

Art. 17. - Jornada laboral. La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1995 será de 1.776 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas y el resto del año 8,30 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las empresas, según anexo V.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

Las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores los horarios que consideren oportunos.

Las empresas tendrán que exponer en los centros de trabajo y en lugar visible, el calendario laboral, así como sus modificaciones, enviando copia de éstas a la Comisión paritaria del Convenio.

Las horas que excedan de las 1.776 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Art. 18. – Vacaciones. 1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual sea su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho a disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho a abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I. T.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I. T.

6. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas del anexo IV, más la antigüedad correspondiente del anexo II.

8. La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Art. 19. – Licencias. Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las tablas anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

C) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales (cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

D) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

E) En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se ampliará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 Kms. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en período de

tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

G) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H) Un día, por traslado de domicilio habitual.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

J) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

K) Consultas médicas. Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

L) Licencias para exámenes. Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

M) Licencias para servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las empresas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 20. – Salario base. El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales del anexo IV.

Art. 21. – Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienes del 5% cada uno y quinquenios del 7% sobre el salario base que figura en la tabla recogida como anexo III. Las cantidades por este concepto se especifican en el anexo III, bis.

Art. 22. – Plus de Convenio. El personal afectado por este Convenio percibirá como complemento salarial por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo IV.

Art. 23. – Plus extrasalarial. De conformidad con el artículo 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo IV.

Art. 24. – Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en

las tablas de anexo IV, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda del anexo II, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. - Dietas. Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.225 pesetas dieta completa, y 1.525 pesetas media dieta.

Art. 26. - Ropa de trabajo. Las empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Art. 27. - Inclemencias del tiempo. En caso de inclemencias del tiempo se abonará el 75% del salario base, plus de Convenio y plus extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 28. - Suplemento en caso de I. T. por accidente laboral. En los supuestos de I. T. derivada de accidente de trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos de salario base, antigüedad y plus Convenio.

Para el caso de I. T. derivada de enfermedad profesional se complementarán dichas prestaciones hasta la cuantía del 85% sobre los conceptos de salario base, plus Convenio y antigüedad, si existiera informe favorable del Comité de empresa o Delegado de Personal, si les hubiera.

Art. 29. - Indemnizaciones. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Art. 30. - Comités de seguridad e higiene. 1) Se conviene que en todos los centros de trabajo de 50 o más trabajadores, el Comité de seguridad e higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado en forma paritaria por el siguiente número de personas:

- De 50 a 100 trabajadores, 4.
- De 100 a 250 trabajadores, 6.
- De más de 250 trabajadores, 8.

2) En los centros de trabajo que no alcancen los cincuenta trabajadores y ocupen más de cinco, el empresario designará un Vigilante de Seguridad.

3) Los miembros del Comité de seguridad e higiene serán nombrados por partes iguales por la empresa y los trabajadores del respectivo centro de trabajo, debiendo ser al menos uno de

ellos, cuando la representación sea pluripersonal, Delegado de personal o miembro del Comité de empresa.

4) Las funciones del Comité de seguridad e higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de la Seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO VI

Productividad

Art. 31. - Tablas de rendimiento. En todo lo referente a la productividad y tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VII

Otras condiciones

Art. 32. - Corrección del absentismo. Con el fin de combatir el absentismo en las empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a un día del plus de Convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de un día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 33. - Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este acuerdo sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y un antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 34. - Repercusión de precios. La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y, por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Art. 35. - Comisión paritaria. La Comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimiento de la Comisión paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los períodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del Convenio esta Comisión paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Art. 36. - Las partes firmantes del presente Convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F. L. C.

Art. 37. - Formación continua. Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1995, gestionadas por la

Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la F. L. C.
- b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindido su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abonen las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo del saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Cláusula de garantía salarial. – Para el año 1995 en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) al 31 de diciembre de 1995 supere el tres con ocho por ciento (3,8%), se efectuará una revisión salarial

sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1.º de enero de 1995. Dicha revisión afectará a los conceptos de la tabla salarial del anexo IV.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I
RECIBO DE FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de, pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos lo conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

* * *

ANEXO II

COMPLEMENTOS ANTIGÜEDAD PARA PAGAS EXTRAS VERANO-NAVIDAD Y VACACIONES

Nivel	(5%)	(10%)	(17%)	(24%)	(31%)	(38%)
	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
VI	2.636	5.271	8.961	12.650	16.340	20.030
VII	2.250	5.100	8.670	12.240	15.810	19.380
VIII	2.360	4.719	8.022	11.326	14.629	17.932
IX	2.302	4.605	7.829	11.052	14.276	17.499
X	2.225	4.509	7.665	10.822	13.978	17.134
XI	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804
XII	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804

ANEXO III

TABLA ANEXA SALARIOS BASES PARA CALCULO DE ANTIGÜEDAD

NIVELES	SALARIO BASE MES Y DIA
I y II	69.515
III	58.820
IV	57.163
V	55.501
VI	1.757

NIVELES

SALARIO BASE MES Y DIA

VII	1.700
VIII	1.573
IX	1.535
X	1.503
XI	1.474
XII	1.474

ANEXO III-bis

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Nivel	(5%) 1 Bienio	(10%) 2 Bienios	(17%) 2 Bienios y 1 Quinquenio	(24%) 2 Bienios y 2 Quinquenios	(31%) 2 Bienios y 3 Quinquenios	(38%) 2 Bienios y 4 Quinquenios
MENSUAL						
I y II	3.476	6.952	11.818	16.684	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
DIARIO						
VI	88	176	299	422	545	668
VII	85	170	289	408	527	646
VIII	79	157	267	378	488	598
IX	77	153	261	368	476	583
X	75	150	256	361	466	571
XI	74	147	251	354	457	560
XII	74	147	251	354	457	560

TABLA SALARIAL I. - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL
 APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Nivel	Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
II	Personal titulado superior	108.322	32.029	14.099	196.388	2.286.963
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª	91.759	32.029	14.099	174.569	2.039.309
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	89.193	32.029	14.099	171.265	2.001.176
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica de Trabajo de 1.ª	86.620	32.029	14.099	167.955	1.962.048

TABLA SALARIAL II. - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA
 APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Nivel	Categorías	Sal. base/día	Plus Convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	2.722	1.285	684	162.348	1.905.020
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	2.633	1.285	684	159.048	1.865.390
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio	2.437	1.285	684	151.084	1.775.936
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	2.377	1.285	684	148.918	1.748.734

Nivel	Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especial. de 1. ^a	2.328	1.285	684	146.918	1.726.896
XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	2.281	1.285	684	145.135	1.7706.163
XII	Mujer de limpieza y Peón	2.281	1.285	684	145.135	1.706.163
XIII	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 16 años, Aprendices de 3. ^a y 4. ^a años, Pinches de 17 a 18 años	1.338	1.285	684	108.206	1.279.392

NOTA: El plus de Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

ANEXO V

CALENDARIO LABORAL 1995

El calendario tipo fijado para 1995 reunirá las siguientes condiciones:

- La jornada anual obligatoria será de 1.776 horas de trabajo efectivo.

- Se mantiene la misma estructura horaria mensual que en el año 1994.

Meses	Jornada	Días	Horas
Enero	7 horas	21	147
Febrero	7 horas	20	140
Marzo	8,5 horas	22	187
Abril	8,5 horas	18	153
Mayo	8,5 horas	22	187
Junio	8,5 horas	20	170
Julio	8,5 horas	20	170
Agosto	8,5 horas	22	187
Septiembre	8,5 horas	21	178,5
Octubre	8,5 horas	21	178,5

Meses	Jornada	Días	Horas
Noviembre	7 horas	21	147
Diciembre	7 horas	18	126

- Además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales serán días inhábiles a todos los efectos en:

Burgos: 30 de junio, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Aranda: 13 de septiembre, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Miranda: 6 de junio, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Resto de la provincia: El anterior o posterior a la fiesta local, 13 de octubre y 7 de diciembre.

El calendario tipo se ha elaborado teniendo en cuenta en concepto de vacaciones 20 días laborales o 170 horas de trabajo.

También se pueden modificar los puentes de acuerdo entre Comité, Delegado o trabajadores y la empresa, si no hay acuerdo se debe respetar el calendario laboral.

4663.-103.028

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento del Valle de Mena

Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena, Burgos, por la que se anuncia subasta pública para el contrato de arrendamiento del Bar del Polideportivo Municipal.

Objeto de la subasta. - Contratación del arrendamiento del Bar del Polideportivo Municipal con los anexos incluidos en el pliego de condiciones.

Tipo de licitación. - Treinta mil pesetas por la temporada de los tres meses anuales de verano del 15 de junio al 15 de septiembre de cada año.

Duración del arriendo. - El plazo de arrendamiento es de tres meses anuales, durante tres años, prorrogable por un año más.

Exposición del expediente. - Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Garantía provisional. - Noviecenas pesetas.

Garantía anual. - Será de la cuantía de la renta anual de su adjudicación definitiva que podrá formalizarse en metálico o por aval bancario.

Presentación de plicas. - En la Secretaría Municipal durante las horas de oficina y dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. - Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido el, (N. I. F.), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta para el arriendo del Bar del Polideportivo Municipal de Villasana, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas anuales.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación vigente para contratar con las Corporaciones.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

En, a de de 19.....

(Lugar, fecha y firma).

En Villasana de Mena, a 16 de junio de 1995. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5232.-12.160

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Por el Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta del arriendo del Bar-Cantina de

dicha localidad, cuyo pliego se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia subasta pública del referido arrendamiento, en las siguientes condiciones particulares:

- Objeto: El arrendamiento del Bar-Cantina de Villamiel de la Sierra.

- Período de arrendamiento: Dos (2) años.

- Tipo de licitación: Cinco mil (5.000) pesetas, mejorable al alza.

- Fianzas: Diez mil (10.000) pesetas.

- Presentación de plicas: En horario de oficina (mañanas), en la Secretaría del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, durante el plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- Apertura de plicas: A las 13 horas del domingo siguiente al término de presentación de plicas.

Villamiel de la Sierra, a 14 de junio de 1995. - El Alcalde, Francisco Javier Martín Heras.

5234.-3.990

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Concurso para la adjudicación de las obras de pavimentación

Como consecuencia del acuerdo adoptado al efecto, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se anuncia la celebración del concurso, si bien éste se diferirá si se presentase alguna reclamación.

- Objeto del contrato. - El concurso tendrá por objeto la adjudicación y contratación de la obra de pavimentación de calles según Memorias realizadas por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Luis Angel Llorente Ruiz.

- Plazo de ejecución de las obras. - El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente contrato.

- Tipo de licitación. - Se fija en 5.740.075 pesetas, incluidos gastos generales, beneficio industrial, I. V. A. y dirección de obra, a la baja.

- Garantías. - La provisional asciende a 172.202 pesetas, y la definitiva al 6% del remate.

- Presentación de plicas. - En la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- Apertura de plicas. - En la Casa Consistorial, a las trece treinta horas, del día en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

- Modelo de oferta y documentos a presentar, según pliego de condiciones.

En Santa María del Invierno, a 22 de junio de 1995. - El Alcalde, Daniel Alonso.

5275.-5.700

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis, en autos de juicio de faltas

número 82/95, seguido por desobediencia, se ha acordado citar a Francisco Javier Triana Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 13 de julio y hora de las 9,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de junio de 1995. - El Secretario (ilegible).

5277.-6.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación y remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 105/1995-c, promovidos por Caja Laboral Popular, Sociedad Coop. de Crédito Ltda., contra Jesús-Benito Santos Arnáiz, María Belén Luengo Silva y María Isabel Bornachea Ortiz, en reclamación de 5.965.430 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Jesús-Benito Santos Arnáiz y María Belén Luengo Silva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se personen en los autos, y se opan, si les conviniera, haciéndoles saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

- Vehículo matrícula BU-9910-P.

- Vehículo Ford, matrícula CO-3699-O.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 23 de junio de 1995. - El Secretario (ilegible).

5272.-7.600

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Delegación de Burgos

Expediente: F. 2.465.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el próximo día 20 de julio para efectuar el levantamiento de actas de pago de las parcelas 63, 41, 28, 33, 39, 42, 43, 44 y 53, afectadas por la modificación entre los apoyos 29 y 45 de la LAT a 132 KV. Quintana-Sobrón y señaladas con estos números en el proyecto de ejecución correspondiente y que vienen determinadas por los siguientes datos:

Parcela: 63; Propietario: Junta Vecinal 09212 Mijalengua; Paraje: Estépas; Afección: 74 metros de vuelo.

Parcela: 41; Propietario: Eleuterio Luengas Ortiz, Amadeo Deprit, número 1-6.º C 48006 Bilbao; Paraje: El Llano; Afección: 122 metros de vuelo y 50 m.² del apoyo número 34.

Parcela: 28; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: El Alto de las Eras; Afección: 8 metros de vuelo y 10 metros cuadrados del apoyo número 33.

Parcela: 33; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: El Alto de las Eras; Afección: 31 metros de vuelo.

Parcela: 39; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: El Llano; Afección: 18 metros de vuelo.

Parcela: 42; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: El Llano; Afección: 4 metros de vuelo.

Parcela: 43; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: La Loma; Afección: 133 metros de vuelo.

Parcela: 44; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: La Loma; Afección: 2 metros de vuelo.

Parcela: 53; Propietario: Jesús Ruiz Llanos, 09212 San Martín del D.; Paraje: Parral; Afección: 393 metros de vuelo y 54 m.², apoyo número 37.

Las fincas están ubicadas en el término municipal del Valle de Tobalina.

El levantamiento de actas se realizará a las 12,30 horas del día señalado en la sede del Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Quintana Martín Galindez).

En el expediente expropiatorio la condición de beneficiario es ostentada por Iberduero, S. A.

Burgos, 28 de junio de 1995. - El Delegado Territorial, Ignacio Marín Izquierdo.

5237.-9.500

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos	D. N. I.	Cuántía
1.266/95	Pedro Martín de la Cruz	71.255.228-D	10.000
1.280/95	José A. Cascajares Hdez.	9.273.266-B	5.000
1.308/95	Antonio Vélez Jimeno	—	10.000
1.420/95	Valentín Benito Otero	—	5.000
1.424/95	Jesús Vitores Fresnillo	—	10.000
1.425/95	Rafael Martín Hontoria	—	5.000
1.444/95	Antonio Velasco Quirce	71.258.397-G	10.000
1.458/95	Luis A. Pinto Llorente	—	5.000
1.512/95	Iván Llorente Serrano	45.573.095	5.000
1.516/95	Automóviles Marro, S. L.	B-09119395	5.000
1.517/95	José Tomás Herrero Sosa	13.084.375	5.000
1.518/95	Eduardo Pérez Rodríguez	—	15.000
1.519/95	M.ª Carlota Arranz Lobato	13.012.531-R	10.000
1.520/95	M.ª Angeles Gil de Frutos	13.020.046-E	10.000
1.522/95	Asoc. Prev. de la Drogadicc.	—	15.000
1.523/95	Eduardo Domínguez Velasco	12.696.846-H	5.000
1.528/95	Jesús Emilio Álvarez Puello	45.419.098-D	5.000
1.529/95	Antonio Lara San Cristóbal	—	5.000
1.530/95	Sara Ayuso Arenillas	45.419.914-C	10.000
1.532/95	M.ª Carmen Gete Castrillo	50.268.400-Z	10.000
1.533/95	Bashar Salim Abdelgader	09.298.377-Y	10.000
1.534/95	Tamaca, Sociedad Limitada	—	10.000
1.535/95	Cristina Serrano Mencía	—	10.000
1.536/95	Valentín Germán Luengo	—	10.000
1.538/95	M.ª Angeles Gil de Frutos	13.020.046-E	5.000
1.539/95	M.ª Jesús Marañón Velasco	13.054.537-J	5.000
1.541/95	Rebeca García Benito	45.422.981-M	5.000
1.544/95	M.ª Lourdes Gutiérrez López	—	5.000
1.545/95	Francisco Núñez Hernando	—	5.000
1.546/95	Javier Andrés San Román	45.417.169-N	5.000
1.547/95	Fernando Rodrigo Rincón	45.422.012-W	5.000
1.550/95	Enrique Vivar González	71.246.077-N	5.000
1.551/95	Enrique González Martínez	13.025.349-N	5.000
1.552/95	Miguel A. Lorenzo Cazorro	14.935.013-D	5.000
1.554/95	Rafael Hernando López	—	10.000
1.555/95	Roberto Velado Perosanz	—	5.000
1.556/95	Aurelio Picón Monzón	13.107.384-Y	5.000
1.559/95	Juan Luis Criado Casado	—	5.000
1.562/95	Miguel A. Martín Gozález	—	10.000
1.563/95	Fernando Martín Martín	—	5.000

N.º Exp.	Nombre y apellidos	D. N. I.	Cuántía
1.565/95	José A. Moreno Hernando	13.020.855	5.000
1.566/95	Angel Martín Camarero Hdez.	—	10.000
1.567/95	Fco. Javier Pérez Gallego	45.419.646-M	5.000
1.568/95	Alicia Hernando Arrabal	45.421.708	5.000
1.568/95 bis	Miguel Borja Borja	45.417.130	5.000
1.569/95	Talleres Mateos, S. L.	A-09092008	10.000
1.570/95	Carlos Alonso Coca	—	10.000
1.571/95	M.ª Antonia Martín de Valm.	—	5.000
1.575/95	Purificación Esteban García	—	10.000
1.576/95	Luis Pérez Ciruelos	71.247.147	5.000
1.577/95	Lázaro Arranz Martínez	12.986.490	10.000
1.578/95	José M.ª Torres Velado	—	10.000
1.579/95	M.ª Carmen Moral Pascual	13.102.484	10.000
1.580/95	M.ª Mercedes Miguel Aribas	—	10.000
1.581/95	Enrique Rodríguez Tobes	45.420.322	5.000
1.582/95	Gloria C. Rodríguez Caster	50.294.352-E	5.000
1.583/95	Pesca Aranda, S. A. L.	—	10.000
1.584/95	Julio Rojo Gómez	1.579.434-R	10.000
1.587/95	Fco. José Blázquez Q.	—	5.000
1.588/95	Rafael Pérez Salvador	45.222.305	5.000
1.590/95	Pedro Martínez Serrano	—	5.000
1.591/95	José A. González Tamayo	—	10.000
1.592/95	José M.ª Fernández Manchado	—	10.000
1.593/95	M.ª Angeles Herrero López	45.422.080	5.000
1.608/95	Mercado de Ganado, S. A.	—	5.000
1.612/95	Agapito Castilla Cobo	13.059.206-J	10.000
1.617/95	Miguel Llorente García	507.838-K	5.000
1.620/95	Juan Velasco Maté	12.948.509-S	5.000
1.615/95	Francisco Barrachina Zaragoza	—	5.000
1.633/95	Juan Carlos Santirso San J.	45.419.371-Y	10.000
1.640/95	Alejandro Tobes Monzón	1.077.370-G	10.000
1.641/95	M.ª Angeles Gil de Frutos	13.020.046-E	5.000
1.645/95	Luis Carlos García Martín	13.106.778	10.000
1.647/95	Angel Sanz Villalba	13.056.786-P	5.000
1.655/95	Eliseo Cornejo Sanz	13.098.460-Y	5.000
1.657/95	Miguel A. Escorial E.	71.257.429	5.000
1.665/95	Enrique Vivar González	71.246.077	5.000
1.666/95	Miguel A. Escorial Esteban	—	5.000
1.667/95	M.ª Angeles Gil de Frutos	13.020.046	5.000
1.669/95	Luis Carlos García Martín	—	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017.0781818 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 26 de junio de 1995. - El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5238.-27.360

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en sendos Decretos de fechas 12 y 30 de junio, relativos a expediente de concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza denominada Administrativos de Servicios, Rentas y Recaudación, de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, dispuso lo siguiente:

Primero. - Aprobar la lista de admitidos y excluidos al referido concurso que es como sigue:

A) Aspirantes admitidos: María Olga García Cuezva.

B) Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo. - Señalar que en el tablón de edictos de esta Corporación se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de diez días para reclamaciones.

Tercero. - Señalar que la reunión del Tribunal para realizar la puntuación de fase de concurso y las pruebas de fase de oposición será el día 22 de julio y hora de las diez de la mañana.

Cuarto. - Determinar y hacer pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición de que se trata, que es como sigue:

- Presidente:

Titular: D. Bonifacio Gómez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: D. Alfonso Llanos Varó, Teniente de Alcalde 1.º del Ayuntamiento.

- Vocales:

1.º Titular: D. Segismundo García González, Tesorero del Ayuntamiento.

Suplente: D. Alfonso Llanos Varó, Teniente de Alcalde 1.º del Ayuntamiento.

2.º Titular: D. José Luis Santamaría Herrero, Profesor del C. P. Valle de Tobalina.

Suplente: Doña Yolanda Alonso Ortiz, Profesora del C. P. Valle de Tobalina.

3.º Titular: D. Jesús Gutiérrez Yudego.

Suplente: Miguel Sánchez de la Hoz.

4.º Secretario: Titular: D. Enrique Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: D. Segundo Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne.

La publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Valle de Tobalina, a 30 de junio de 1995. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5269.-18.620

Ayuntamiento de Hacinas

Agrupación Secretarial de Hacinas, Carazo, La Revilla-Ahedo y Villanueva de Carazo (Burgos)

El señor Alcalde, Presidente de la Agrupación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/94 y R. D. 1.732/94, y siendo inmediata la vacante de su Secretaría-Intervención y consecuentemente urgente y necesaria su cobertura, efectúa esta convocatoria de conformidad con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Agrupación, en sesión de 26 de junio de 1995.

Primera: Se convoca públicamente la cobertura, con personal interino, del puesto de trabajo de Secretario-Interventor de la Agrupación, 3.ª categoría, grupo B.

Segunda: Plazo para solicitar la plaza, cinco días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los interesados deberán dirigir sus instancias al Ayuntamiento de Hacinas y a nombre del señor Alcalde y como Presidente de la Agrupación. A la misma acompañarán la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que en la misma aleguen, debidamente compulsados y cotejados si son fotocopias.

Tercera: Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Derecho, Ciencias P., Sociología o Económicas, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No estar separado, reglamentariamente, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni habilitado para el ejercicio de tales funciones.

e) No hallarse incurso en causas de incompatibilidad, según lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

Cuarta: El procedimiento de selección será el concurso de méritos, en el que se valorarán los mismos, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Selección, dentro de los siguientes márgenes:

1. - Por estar en posesión de título de Licenciado en Derecho, hasta un máximo de 2 puntos.

2. - Por haber aprobado algún ejercicio en oposiciones celebradas por la Administración Pública, para acceso al cuerpo y escala de que se trata, hasta un máximo de 1 punto.

3. - Por poseer titulaciones o certificados de estudios informáticos, hasta un máximo de 2 puntos.

4. - Por servicios prestados en la Administración Local, en puestos similares al de la convocatoria y como mínimo de un año en el mismo Ayuntamiento, 2 puntos.

Quinta: La Comisión de Selección podrá convocar a los candidatos que seleccione para realizar entrevistas que se consideren adecuadas para determinar la idoneidad de los mismos. Se puntuarán hasta un máximo de 4 puntos. Su convocatoria se anunciará, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Sexta: La Comisión hará propuesta de nombramiento a favor de la persona que estime con más mérito, estableciendo un orden de puntuación entre cuantas personas tomen parte en la convocatoria y quedando la que resulte en segundo lugar como reserva. Con ello se pretende evitar el tener que hacer nueva convocatoria si la designada en primer lugar no aceptase o renunciase dentro de la actual legislatura.

Séptima: La Comisión de Selección estará integrada por:

Presidente: D. Jesús Cámara Sebastián, Alcalde de Hacinas.

Vocales: Los Alcaldes de los otros tres Ayuntamientos.

Secretario: El de la «Mancomunidad de Alfoz de Lara», y en su ausencia el de la Agrupación de Hortigüela.

Vocal de la Junta: Los que resulten designados por la Delegación de Burgos.

El candidato nombrado deberá presentar antes de la toma de posesión:

Fotocopia del D. N. I.

Declaración de no haber sido separado legalmente del servicio a la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para trabajar en la misma.

Declaración de no estar comprendido dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La remuneración de la plaza que será distribuida entre los Ayuntamientos de la Agrupación, de acuerdo con sus Estatutos, será del 100% de las retribuciones básicas y complementarias, excluidos trienios.

Octava: La vacante objeto de convocatoria será incluida en la próxima oferta de empleo que se efectúe.

Novena: El personal interino que fuere designado al amparo de esta convocatoria, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones, en los supuestos contemplados en el artículo 35 del R. D. 1.732/94.

Hacinas, a 30 de junio de 1995. - El Alcalde, Jesús Cámara Sebastián.

5270.-14.060